



CONTRATO REGISTRADO

CONTRATO DE BIENES

ENTRE: de una parte, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales (modificada por la Ley núm. 145- 11, de 4 de julio de 2011), identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6, con personalidad jurídica propia y su domicilio y sede en el Edificio Juan Pablo Duarte, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER, quien mediante acto bajo firma privada de fecha 9 de junio de 2025, delega la firma del presente contrato en su director general administrativo y financiero, señor JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0085044-5, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa, entidad que en lo adelante se denominará «TC» o por su nombre completo, indistintamente; y

De la otra parte, la sociedad comercial CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-01-01992-1 y el Registro Mercantil núm. 11312SD, con domicilio social en la avenida Luperón, esquina avenida Gustavo Mejía Ricart, sector Las Praderas, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por los señores ENRIQUE ALBERTO RIJO NADAL, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1613639-1; y TARYN MERCEDES LAMA PÉREZ, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031- 0329367-0, ambos con domicilio a los fines del presente contrato en el de su representada y accidentalmente en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; quien en lo adelante del presente contrato, se denominará «LA CONTRATADA» o por el nombre completo de la sociedad comercial.

En lo adelante, cuando se haga referencia conjunta del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y de la sociedad comercial CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S., se denominarán LAS PARTES.



EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece en su artículo 184 la creación de un Tribunal Constitucional para «(...) garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales». Este órgano constitucional, conforme la Constitución dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, posee autonomía funcional, administrativa y presupuestaria y es independiente de los poderes públicos y de los demás órganos del Estado.
2. De conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana, la Administración Pública «(...) está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)», por lo que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.
3. La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones del 18 de agosto de 2006, el Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional y el Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.
4. El artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, a saber: «El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación (...)».
5. Conforme al requerimiento de bienes y servicios núm. 0000466, de fecha 1º de agosto de 2025 (en adelante, el «Requerimiento»), la Dirección de Gestión Humana del



CONTRATO REGISTRADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL solicitó la «Adquisición de Bonos Papel para Magistrados y Servidores Constitucionales 2025». El monto referencial total establecido por el área requirente es de siete millones quinientos treinta y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP7,533,000.00).

6. A partir de la recepción del Requerimiento indicado, el Departamento de Compras y Contrataciones de la Dirección Administrativa del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, inició el proceso de elaboración de la propuesta del pliego de condiciones relativo al proceso de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2025-003, conforme a las disposiciones del artículo 10 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional que establece: «Los casos de excepción deben ser presentados al Comité de Compras y Contrataciones, previa consulta y autorización del presidente del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL».
7. El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones (en adelante y en conjunto, la «Ley núm. 340-06») convocó a todos los interesados a presentar propuesta para el proceso de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2025-003.
8. El numeral 4 del artículo 7 del Reglamento CC-TC reconoce como facultad del Comité de Compras y Contrataciones «conocer de las ofertas de los procesos que competen al Comité, previamente recibidas en el Departamento de Compras y Contrataciones del TC, en el acto de apertura, y verificar que reúnan los requisitos exigidos (...).».
9. Conforme el cronograma de actividades incluido en el pliego de condiciones del preindicado procedimiento de excepción, mediante el acta núm. 011-2025, del 7 de octubre de 2025, el Comité de Compras y Contrataciones del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL aprobó la habilitación del oferente Centro Cuesta Nacional, S.A.S., para la presentación de la propuesta económica «Sobre B», al cumplir con la totalidad de los criterios de evaluación de la oferta técnica «Sobre A», establecidos en el pliego de condiciones del procedimiento núm. núm. TC-CCC-PEEX-2025-003 para la «Adquisición de vales canjeables para servidores constitucionales».



00000761

Área sellado contraloría TC

CONTRATO REGISTRADO

10. El artículo 23 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones establece «Las ofertas se abrirán en la fecha y hora indicadas en el pliego de condiciones o en sus alcances sobre prórrogas, en el lugar y con las formalidades que se hayan indicado. El acto de apertura será público, para el cual los proponentes se considerarán los principales protagonistas. En el acto se hará público el nombre de los oferentes, sus garantías y los precios de sus ofertas. Dicho acto se efectuará con la presencia de notario público, quien se limitará a certificar el acto».

11. El párrafo I del artículo 114 del Decreto núm. 416-23 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones dispone: «Solo se procederá a la apertura de las ofertas económicas una vez concluida la evaluación de credenciales, ofertas técnicas, subsanación y muestras, si aplican, y luego de notificados los resultados de la primera etapa a todos los oferentes participantes. Únicamente serán conocidas las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica (...)».

12. Mediante el acta de la sesión núm. 014-2025 del Comité de Compras y Contrataciones del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, celebrada el día 16 de octubre de 2025, en la cual se decidió lo siguiente:

«PRIMERO: Adjudicar el procedimiento de excepción por exclusividad, referente a la «Adquisición de vales canjeables para servidores constitucionales», identificado con la referencia TC-CCC-PEEX-2025-003, a la sociedad comercial CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S., por cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones».

13. Que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL comprobó que el monto a que asciende la oferta económica presentada por LA CONTRATADA se encuentra dentro de la estimación presupuestaria establecida por el área requirente.

14. Que LA CONTRATADA se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), con el núm. 1279.

15. LA CONTRATADA y el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL desean formalizar su relación contractual y dejar plasmados/los términos, condiciones y obligaciones que





CONTRATO REGISTRADO

recíprocamente asumen tras la suscripción del presente contrato, según se estipula más adelante.



16. POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO. LA CONTRATADA se obliga frente al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL a proporcionar conforme al pliego de condiciones específicas, la oferta técnica y económica vinculados con el procedimiento de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2025-003, los vales canjeables para servidores constitucionales (en lo adelante, los «Vales») que se describen a continuación:

Cantidad de vales canjeables	Denominación	Precio de los vales, Unitarios
1,612	DOP2,000.00	DOP 3,224,000.00
2,089	DOP1,000.00	DOP 2,089,000.00
4,440	DOP500.00	DOP 2,220,000.00
Total		DOP7,533,000.00

PÁRRAFO I: Los Vales a ser provistos por LA CONTRATADA incluirán, a manera enunciativa, características como:

- a. Estar impresos en papel de seguridad, debidamente sellados, numerados y codificados.
- b. Cumplir con las medidas antifalsificación y la numeración única por denominación y lote.
- c. No requieran ser firmados al momento del canje.
- d. No requieran la presentación de identificación.
- e. Poseer un tamaño estándar tipo ticket o voucher y un color uniforme por denominación, en material resistente y presentable.

CONTRATO REGISTRADO

- f. Deberán tener una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de emisión por norma de la Dirección General de Impuestos Internos «DGII».
- g. Deberán tener validez y ser aceptado para consumo hasta el 31 de diciembre de 2026.

PÁRRAFO II: LA CONTRATADA proporcionará al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, un listado detallado de las tiendas / red de comercios afiliados donde los Vales pueden ser redimidos.

PÁRRAFO III: LA CONTRATADA reconoce que el alcance en artículos de los Vales será:

- a. Alimentos y bebidas.
- b. Vestimentas.
- c. Artículos para el hogar.
- d. Electrodomésticos.
- e. Muebles.
- f. Decoración.
- g. Juguetes.
- h. Ropa.
- i. Otros artículos propios de tiendas multidepartamentales.

PÁRRAFO IV: LA CONTRATADA reconoce que el alcance de los Vales será a nivel nacional, principalmente en Santo Domingo y Santiago.

PÁRRAFO V: LA CONTRATADA reconoce que la entrega de los Vales debe realizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación del contrato por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. LAS PARTES acuerdan que los Vales serán entregados en la sede del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, ubicada en el edificio Juan Pablo Duarte de la avenida 27 de Febrero, esquina avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO VI: LA CONTRATADA se encontrará bajo la supervisión general de la Dirección de Gestión Humana del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, área que tendrá a su cargo la evaluación de los Vales. Esta labor será realizada mediante el formulario de evaluación de bienes y servicios, asegurando el cumplimiento y la calidad de los bienes





CONTRATO REGISTRADO

objeto de este contrato, conforme a los estándares requeridos en el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas de los Requerimientos.

PÁRRAFO VII: LA CONTRATADA otorgará un seis por ciento (6%) adicional en Vales gratuitos, calculado sobre el monto total establecido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente contrato.

SEGUNDO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que el monto total por la compra de los Vales asciende a la suma de siete millones quinientos treinta y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP7,533,000.00), monto que se encuentra exento del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS).

PARRAFO I: LAS PARTES acuerdan que el precio arriba convenido será pagado conforme el esquema siguiente:

Único pago: Se realizará un pago único equivalente al cien por ciento (100%) del monto total contratado, el cual debe ser liquidado a más tardar treinta (30) días calendario después de la entrega de los Vales, y estará condicionado al crédito otorgado por **LA CONTRATADA**, contra la entrega y aprobación de los bienes objeto de este contrato, luego de la presentación de la factura, la cual deberá contener lo siguiente:

- a. Numerada, firmada y sellada por **LA CONTRATADA**.
- b. Descripción de los Vales suministrados.
- c. Conduce sellado y firmado.
- d. Número de Comprobante Fiscal Gubernamental "NCF".
- e. Estar expedida a nombre del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.
- f. Los precios incluidos en la misma deberán estar en pesos dominicano (DOP).

PÁRRAFO II: LA CONTRATADA ha presentado al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** una garantía de fiel cumplimiento para la adquisición de los Vales por la suma de trescientos un mil trescientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (DOP301,320.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total contratado, a través de la garantía núm. GAR 2025 00370 emitida por la entidad financiera Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple, en fecha 21 de octubre de 2025, la cual tendrá validez hasta el 17 de noviembre de 2026. En caso de incumplimiento o retrasos en la entrega

CONTRATO REGISTRADO

por parte de LA CONTRATADA, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, luego de notificar a esta y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el objeto del contrato, podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento y rescindir el contrato. Esto sin perjuicio de la indemnización económica que corresponda por daños y perjuicios.

PÁRRAFO III: Queda acordado entre LAS PARTES que el monto será pagadero sujeto a que se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) la entrega de los Vales, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO del presente contrato; (ii) que LA CONTRATADA presente la factura acorde a lo establecido en el párrafo I del presente artículo. El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL realizará los esfuerzos razonablemente necesarios para efectuar el pago dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que LA CONTRATADA satisfaga las condiciones preindicadas.

PÁRRAFO IV: LA CONTRATADA declara, reconoce y acepta que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL realizará las debidas retenciones aplicables acorde con la legislación fiscal vigente. En caso de que la factura emitida por LA CONTRATADA no contenga un NCF o el mismo no sea válido, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL a su sola discreción quedará facultado para retener el pago de la referida factura hasta tanto LA CONTRATADA se provea de un NCF válido. En caso de retención del pago por parte del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL porque la factura recibida de LA CONTRATADA no contenga un NCF o este sea inválido o la factura contenga errores de cualquier naturaleza, no podrá ser considerada de forma alguna una violación de parte del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por retraso en el pago a favor de LA CONTRATADA.

PARRAFO V: El pago se realizará preferiblemente mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por LA CONTRATADA mediante el formulario de información bancaria previamente proporcionado al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Excepcionalmente, y solo en caso de imposibilidad justificada para realizar la transferencia, el pago podrá efectuarse mediante cheque. LA CONTRATADA reconoce que pueden producirse retrasos en el pago debido a situaciones de fuerza mayor que afecten las gestiones del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Para los fines del presente contrato, se considerará fuerza mayor cualquier imprevisto debidamente justificado o evento extraordinario, extremo, imprevisible e inevitable que impida el pago a LA CONTRATADA, no pudiendo en dichos casos atribuirse responsabilidad alguna al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.



CONTRATO REGISTRADO



PÁRRAFO VI: LA CONTRATADA libera al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de responsabilidad por eventuales retraso en el pago que se produzcan de información errónea o incompleta provista por LA CONTRATADA, bien sea en el formulario de información bancaria, en la factura o en cualquier otro documento requerido por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL para este propósito.

PÁRRAFO VII: LA CONTRATADA no estará exenta de pago de impuestos en virtud del presente contrato y, por tanto, será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con la normativa tributaria.

TERCERO: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la suscripción de este y permanecerá vigente hasta la entrega conforme de los Vales. LAS PARTES acuerdan que los Vales tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026. Queda entendido por LAS PARTES que, llegada la fecha de su vencimiento, no operará la tácita reconducción.

PÁRRAFO ÚNICO: LA CONTRATADA se compromete a mantener, durante toda la vigencia del presente contrato y de los Vales, las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, oferta económica, precios y niveles de servicio acordados.

CUARTO: DECLARACIONES DE LA CONTRATADA. La sociedad comercial CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S., realiza las declaraciones que se detallan a continuación, a título enunciativo, más no limitativo, mismas que constituyen condiciones esenciales sin las cuales el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL no suscribiría el presente contrato, a saber:

- a. LA CONTRATADA posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
- b. LA CONTRATADA cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
- c. LA CONTRATADA se conduce con honestidad y diligencia, se compromete a seguir las pautas o lineamientos del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en todo momento, con apego a la moral y las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia deberá ser extensivo a los empleados de LA CONTRATADA y/o sus subcontratistas, bajo el entendido que el personal deberá



CONTRATO REGISTRADO

conducirse con apego a las buenas costumbres, debido a que actuarán en representación del TC.

- d. LA CONTRATADA no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley núm. 340-06.
- e. LA CONTRATADA cuenta con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. 1279, al amparo en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- f. LA CONTRATADA se compromete a mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato. LA CONTRATADA cuenta con personal calificado para prestar los Servicios contratados que cuenta con acreditada experiencia.
- g. LA CONTRATADA está habilitada para suscribir acuerdos, realizar negociaciones, pactos o cualquier tipo de convenio, es decir, está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no ha sido declarado interdicto legal por sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
- h. LA CONTRATADA o su (s) representante (s) no ha (n) sido sometida (o) a procesos judiciales o cumplido condena relacionada con lavado de activos, narcotráfico, emisión de cheques sin fondo, estafa, abuso de confianza, robo o cualquier otro delito que afecte potencialmente la suscripción de este contrato y/o las obligaciones contraídas por ella en el mismo.
- i. LA CONTRATADA tiene la solvencia económica que le permite responder por las obligaciones derivadas de este contrato durante el término aquí descrito.
- j. LA CONTRATADA se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, laborales, de INFOTEP y de seguridad social. Asimismo, LA CONTRATADA declara que las personas que realizarán los Servicios objeto de la presente contratación ya sean empleados directos o personal subcontratado, están registrados en la seguridad social.
- k. LA CONTRATADA reconoce que toda publicación o alusión con fines promocionales en sus redes sociales o en cualquier otro medio de comunicación que involucre, a modo enunciativo: información, emblemas, identidad gráfica, reportes, documentos, recursos humanos, material audiovisual, fotos, vinculados al TC, directa o indirectamente, en virtud de los Servicios, requerirá la autorización previa y por escrito del TC.

PÁRRAFO ÚNICO: LA CONTRATADA reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido



CONTRATO REGISTRADO

que las mismas deben permanecer vigentes hasta que sean cumplidas todas las obligaciones directas o derivadas pactadas entre LAS PARTES; por tanto, en caso de incumplimiento o que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL compruebe que, LA CONTRATADA ha presentado una falsa declaración o incumplimiento a cualquiera de las declaraciones preestablecidas, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna.

QUINTO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que LA CONTRATADA, para el cumplimiento de los términos de este contrato, actuará como contratista independiente.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los bienes a ser prestados por LA CONTRATADA en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, LAS PARTES contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto LA CONTRATADA como el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza del presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre LAS PARTES que LA CONTRATADA será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación en mantener libre e indemne al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL frente a toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción.

SEXTO: CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato o cualquier parte de él no podrá ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delegado por LA CONTRATADA a otra persona física o moral, sin el consentimiento previo y por escrito del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sin embargo, para el caso de que el TRIBUNAL

CONTRATO REGISTRADO

CONSTITUCIONAL decidiere otorgar su consentimiento a la cesión o delegación, LA CONTRATADA será solidariamente responsable junto al delegatario o cessionario por las obligaciones, deberes e intereses puestos a su cargo. Asimismo, LA CONTRATADA no tendrá capacidad alguna para obligar ni representar al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en ningún negocio jurídico ni en ningún tipo de operación, sea civil, comercial, o de cualquier naturaleza.

PÁRRAFO ÚNICO: Para fines de cesión del contrato si LA CONTRATADA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, estará en la obligación de informar al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que se produzca tal operación; de modo que, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL conozca las condiciones de esta y pueda ponderar si pone en riesgo el cumplimiento del contrato y en consecuencia determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo a la Ley núm. 340-06.

SÉPTIMO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que LA CONTRATADA tenga acceso a información confidencial relacionada con el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, se compromete a no divulgar ni utilizar dicha información para beneficio propio o de terceros, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación. Asimismo, se obliga a proteger cualquier secreto o información confidencial del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, independientemente de la fuente de donde haya resultado informado.

PÁRRAFO ÚNICO: El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna y el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

OCTAVO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. LAS PARTES reconocen que además de las causales de terminación estipuladas en el contenido de este contrato, se consideran causales de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

- a. Mutuo acuerdo. Con efectividad inmediata.
- b. Con efectividad inmediata, por oportunidad, mérito o conveniencia para el TC.



CONTRATO REGISTRADO



- c. Con efectividad inmediata, por decisión judicial o administrativa que impacte en la contratación de los bienes.
- d. Por imposibilidad de ejecución.
- e. Por quiebra de LA CONTRATADA.
- f. Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto y de obligaciones accesorias.
- g. Con efectividad inmediata, por incumplimiento fehaciente de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- h. Con efectividad inmediata, si se comprobare que LA CONTRATADA llevare libros o registros de contabilidad falsos o proporciona reportes o información falsos al TC.
- i. Con efectividad inmediata, cuando a pesar de requerimientos verbales o por escrito que haga el TC, LA CONTRATADA rehúse a dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este contrato.
- j. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal la destrucción total de las oficinas de cualquiera de LAS PARTES a consecuencia de incendios, ocurrencia de terremotos, declaratoria de estado de emergencia o cualquier otro estado de excepción, aparición de enfermedades infectocontagiosas, epidemias o pandemias, guerras, actos de terrorismo, huracanes, o cualquier evento de la naturaleza imprevisible e inevitable por LAS PARTES.

88
PÁRRAFO I: La aplicación de las causales descritas anteriormente no requerirá notificación previa ni actuación judicial o extrajudicial alguna. Será suficiente la remisión de una notificación por escrito a la parte correspondiente.

88
88

TP

PARRAFO II: La falta de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerado como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonablemente necesarias, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PARRAFO III: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito LA CONTRATADA no concluye los Servicios o la prestación de los bienes en el plazo establecido, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de

CONTRATO REGISTRADO

ejecución del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, LA CONTRATADA deberá presentar la solicitud al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL con un mínimo de diez (10) días hábiles de anticipo al vencimiento del plazo. De no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

PARRAFO IV: Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de LA CONTRATADA y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieren estar pendientes al momento de la terminación del contrato por efecto de los Bienes suministrados y recibidos conforme por el área requirente.

NOVENO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de LA CONTRATADA, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato. LA CONTRATADA mantendrá indemne al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

PÁRRAFO ÚNICO: Es entendido entre LAS PARTES que LA CONTRATADA asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los Bienes, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de seguridad social, indemnizaciones por accidentes de trabajo o en general frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.

DÉCIMO: COMPROMISO ANTISOBORNO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. Las relaciones comerciales que surjan entre LAS PARTES en ocasión del presente contrato



CONTRATO REGISTRADO

deberán realizarse en apego a la integridad y transparencia. LA CONTRATADA reconoce que deberá cumplir con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos relativos al sistema de gestión antisoborno y cumplimiento normativo que apliquen al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

PARRAFO I: LA CONTRATADA se obliga a ofrecer el bien sin incurrir en actos de soborno para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de beneficio relacionado con el objeto del presente contrato. LAS PARTES acuerdan que, de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos u otra forma de pago ilegal a favor de cualquier miembro de esta institución, persona física o jurídica fuera de la institución, este hecho constituirá una causa de terminación del contrato con la simple notificación a la parte que incurra en la falta.

PÁRRAFO II: Cada una de LAS PARTES se compromete a notificar a la otra, a través de los canales de denuncia establecidos, cualquier situación que pueda indicar o sugerir una violación a la presente cláusula.

PÁRRAFO III: Cada una de LAS PARTES reconocen y se comprometen a tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento normativo, los requisitos reglamentarios y normativos aplicables a los procesos internos de la institución, apoyando los principios de gobernanza y supervisando la eficacia de las operaciones del sistema de gestión, protegiendo la confidencialidad de los denunciantes.

DÉCIMO PRIMERO: COMPROMISO MEDIO AMBIENTAL. LA CONTRATADA asume el compromiso de respetar la política ambiental del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en especial los requisitos medio ambientales necesarios para mitigar los impactos potenciales y significativos asociados con el transporte, entrega, uso, fin de la vida útil y disposición final de los Bienes.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato, podrá ser modificado en todo o parte en cualquiera de sus artículos de forma escrita por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, a través de una adenda, o de manera unilateral por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el



CONTRATO REGISTRADO

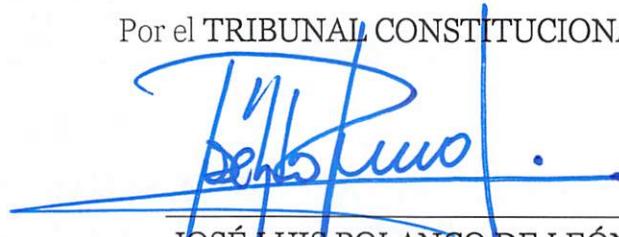
procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

DÉCIMO TERCERO: LEY APLICABLE. LAS PARTES reconocen que el presente contrato se encuentra regido por las disposiciones de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley núm. 449- 06, en los aspectos que resulten aplicables, por la naturaleza institucional del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato, LAS PARTES se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013. Para las situaciones no previstas en las precitadas leyes, LAS PARTES realizarán sus mejores esfuerzos por dirimir sus controversias por la vía amigable y, de no resultar factible, se acogen a las reglas de derecho común.

DÉCIMOCUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato LAS PARTES hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada una de LAS PARTES, y uno (1) para la notaria actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL


JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN

Designado del juez presidente





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA

Área de Contratación TC

CONTRALORÍA

00000761

CONTRATO REGISTRADO

ENRIQUE ALBERTO RIJO NADAL

Por LA CONTRATADA

CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.

TARYN MERCEDES LAMA PÉREZ

Yo, DRA. DULCE MARÍA ULERIO HERNÁNDEZ, abogada notaria pública de los del número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio de Notarios 2962, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores JOSÉ LUÍS POLANCO DE LEÓN, ENRIQUE ALBERTO RIJO NADAL y TARYN MERCEDES LAMA PÉREZ, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son éas las mismas firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

DRA. DULCE MARÍA ULERIO HERNÁNDEZ
Notaria Pública



CTC-2025-60

Página 17 de 17

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

CENTRO CULTURAL NACIONAL, S.A.C.